



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00440-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR GUARDIOLA OSORIO.

INFORME SECRETARIAL – Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA informándole que la parte demandante solicitó nombrar curador ad litem. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se tiene que proveniente de la dirección electrónica correoseguro@e-entrega.co a las 04:19, la apoderada judicial del demandante, doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, solicitó designar curador ad litem al haberse emplazado al demandado, el día domingo catorce (14) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), en el periódico el tiempo, situación que se corrobora toda vez que aportó las publicaciones de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la ***inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.***” (Negrillas fuera del texto).

Así las cosas, dado que venció el termino y no se notificó el demandado este Despacho accederá a lo solicitado por la parte demandante y en consecuencia se designará como curadora ad litem del demandado JULIO CESAR GUARDIOLA OSORIO, a la abogada ANGELA PATRICIA GUTIERREZ RAMIREZ, quien puede ser localizada en la carrera 8 No. 34-76, barrio Las Palmas de Barranquilla y al celular 3022140085, ello de conformidad con el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso.

Respecto de los gastos (traslado a las diligencias, copias, entre otros) que se generen de la gestión del curador ad litem designado, el despacho fijará la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), el cual será cancelado por la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Designar a la abogada ANGELA PATRICIA GUTIERREZ RAMIREZ como curador ad litem del demandado JULIO CESAR GUARDIOLA OSORIO, quien puede ser localizada en la Carrera 8 No. 34 – 76, Barrio Las Palmas de Barranquilla y al celular 3022140085, ello de conformidad con la parte motiva de este proveído.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00440-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR GUARDIOLA OSORIO.

2. Fijar como GASTOS del curador ad litem, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), la cual será cancelada por la parte interesada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 16-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 32 de fecha 7 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00440-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR GUARDIOLA OSORIO.

Malambo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 673AG

Señora
ANGELA PATRICIA GUTIERREZ RAMIREZ.
Carrera 8 No. 34-76 Barrio Las Palmas de Barranquilla.
Celular: 3022140085

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este despacho judicial por auto calendarado seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), resolvió:

- "1. Designar a la abogada ANGELA PATRICIA GUTIERREZ RAMIREZ como curador ad litem del demandado JULIO CESAR GUARDIOLA OSORIO, quien puede ser localizada en la Carrera 8 No. 34 – 76, Barrio Las Palmas de Barranquilla y al celular 3022140085, ello de conformidad con la parte motiva de este proveído.*
- 2. Fijar como GASTOS del curador ad litem, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), la cual será cancelada por la parte interesada."*

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl *AB* *Antez Barrera*
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ



JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO